

357

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** CRISTOBAL TORRES MAYORGA y OTROS  
**DEMANDADO:** NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
EJÉRCITO NACIONAL  
**EXPEDIENTE:** 50001-33-33-009-2016-00298-00

Revisado el expediente se tiene que, en la audiencia inicial realizada el 18 de abril de 2018<sup>1</sup> se decretó como prueba documental a cargo de la parte actora, oficiar al Comandante del Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 2 UH60, solicitando varios documentos, por lo que la Secretaría de este Juzgado libró el oficio No. 260, luego dicho requerimiento fue redireccionado a FUDRA No. 1 y a la Brigada de Movilidad y Maniobra No. 33 (fl.254), posteriormente se reiteró el oficio a FUDRA No. 1, solicitando aclarar si existe o se adelantó proceso penal por los hechos ocurridos el 10 de mayo de 2015 y nuevamente se redirecciona el oficio No. 260 a la División de Aviación de Asalto Aéreo del Ejército y a la Unidad Militar BAMAV-2<sup>2</sup>.

Luego mediante auto del 13 de febrero de 2019 se reitera nuevamente el oficio 0260 a FRUDRA y se dirige el mismo a la Brigada de Aviación No. 32 de Tolomaida y a la Brigada de Aviación Ejército No. 33 Movilidad y Maniobra de Bogotá, con el fin de que alleguen expediente penal por los hechos ocurridos el 10 de mayo de 2015, donde falleció el CP CRISTHIAN FERNANDO TORRES RODRÍGUEZ (fls. 328, 330 a 332).

Se allegó por parte del Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 2 UH-60, Radicado No. 0564/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAMAV2-EJE-1.9 del 01 de marzo de 2019, señalando que dicha unidad no es competente para adelantar acciones de índole penal ya que solo le compete atribuciones disciplinarias y administrativas, remitiendo la solicitud al Juzgado 88 de Instrucción Penal Militar (fl.305).

De igual modo, se allegó oficio No. 574-MD-DEJPMGDJ-J85IPM, suscrito por la Secretaria del Juzgado 85 de Instrucción Penal Militar, quien mencionó que ese despacho no adelanta ni adelantó ninguna investigación penal con ocasión del fallecimiento del CP CRISTHIAN FERNANDO TORRES RODRIGUEZ, en hechos presentados el 10 de mayo de 2015 (fl.345).

Así mismo, con Radicado No. 20196252259541:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-B11-1.3 de fecha 18 de noviembre de 2019, el Comandante de Brigada de Aviación Ejército No. 25 Misiones de Aviación, expuso que la petición fue remitida al Juzgado 88 de Instrucción Penal Militar (fl. 351); quien con Oficio No. 026 MDN-DEJPMGDJ-J88IPM.41.12

<sup>1</sup> Según Acta No. 0214 visible a folios 1385 al 141 del Cuaderno No. 1 del expediente.

<sup>2</sup> A través de auto proferido en la audiencia de pruebas celebrada el 04 de octubre de 2018 (fls. 298 y vuelto).



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

del 21 de enero de 2020, suscrito por el Secretario de dicho Juzgado, informó que revisado los libros radicadores del Juzgado 88 de Instrucción Penal Militar no se encontró anotación alguna que se halla iniciado investigación por esos hechos (fl. 354).

Por consiguiente, con el fin de garantizar el derecho de contradicción, el Juzgado **tiene como prueba los documentos que contienen la anterior respuesta**, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal oportuno.

Finalmente, la apoderada de la parte actora, a través de memorial radicado el 05 de febrero del corriente año, solicita se redireccione el oficio No, 00706 al Juzgado 88 de Instrucción Penal Militar (fl. 355); se le indica a la togada que no será atendida su solicitud, pues en el presente auto se está dando cuenta de la respuesta dada por dicho Juzgado de Instrucción Penal Militar.

En consecuencia, teniendo en cuenta que se recaudaron las pruebas decretadas en la audiencia inicial, y no habiendo más pruebas por practicar, procede el Despacho a declarar terminada la etapa probatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito los **alegatos dentro de los diez (10) días siguientes** a la notificación del presente auto, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS**

**JUEZA**

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
Se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>07</u> del <b>12 de FEBRERO</b> de 2020.		
<b>LAUREN SOFÍA TOJOZA FERNÁNDEZ</b> Secretaria del Circuito		